



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00228/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS IRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: MMM

N.I.G: 13034 45 3 2024 0000098
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000048 /2024 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a:
Abogado: JOSE LUIS LASANTA CABANAS
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYTO.CIUDADREAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

En CIUDAD REAL, a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 48/2024 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Son partes en dicho recurso: como demandante DOÑA , asistida de Letrado D. José Luis Lasanta Cabañas y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se fija el procedimiento en cuantía 75,00 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó por escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia en la que se anule el acto impugnado por el que se impone la sanción de 75€, con la imposición de costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

TERCERO.- Se convocó a las partes para la celebración de vista, no compareciendo el Ayuntamiento demandado.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo el Decreto nº 2023/5694 dictado en el expediente 2022/21072, por la que se desestima el recurso de reposición por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Afirma la Sra. Madrid que fue sancionada el 17 de abril de 2022 por una infracción consistente en circular por calle peatonal sin autorización municipal.

Alegó prescripción dado que presentó alegaciones con fecha 14 de junio del 2022 y dictarse la resolución el 16 de mayo de 2023 y caducidad del procedimiento sancionador.

Sostiene en cuanto al fondo, que el día 17 de abril de 2022 se registró la entrada y la salida de su vehículo Seat Ibiza, matrícula 9070-DLG al aparcamiento.

SEGUNDO.- En revisión del expediente administrativo. La Sra. Madrid acredita la entrada y salida al parking.

Consta que la Sra. Madrid presentó alegaciones el 28 de julio de 2023. Existe desviación procesal, pues se alega prescripción y caducidad del procedimiento, sin que dichas alegaciones hayan sido expuestas en vía administrativa. Por lo tanto, no puede esta resolución pronunciarse respecto a unas excepciones procesales no articuladas previamente.

Respecto a los hechos por los cuales fue denunciado, el recurso va a ser estimado al quedar acreditado que el vehículo realizó entrada y salida del parking y el hecho de que dicha prueba gráfica no tuvo un pronunciamiento por el Ayuntamiento en la desestimación del recurso.

Por todo lo anterior, se estima el recurso. Se declara nulo y no conforme a derecho el Decreto nº 2023/5694 dictado en el expediente 2022/21072, por la que se desestima el recurso de reposición por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

TERCERO- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 LJCA, sin costas.

Por lo demás, y al tratarse aquí de un asunto de cuantía inferior a los 30.000 euros, nos encontramos con un proceso en única instancia [cfr. art. 81.1.a), a contrario sensu de la LJCA, en su redacción dada por Ley 37/2011. Por consiguiente, la presente sentencia adquirirá firmeza automáticamente en el mismo momento de ser dictada. Ello conlleva que proceda la devolución del expediente a la Administración demandada y el archivo subsiguiente del procedimiento.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DOÑA
, frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara nulo y no conforme a derecho el Decreto nº 2023/5694 dictado en el expediente 2022/21072, por la que se desestima el recurso de reposición por el Ayuntamiento de Ciudad Real. Sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración



que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.